



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.10/187
19 de mayo de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISIÓN DE DESARME
Período de sesiones sustantivo de 1995
Nueva York, 15 a 30 de mayo de 1994
Tema 5 del programa

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE ARMAS, CON PARTICULAR REFERENCIA
A LA RESOLUCIÓN 46/36 H DE 6 DE DICIEMBRE DE 1991

Lineamientos del régimen de control de exportaciones sensitivas
y de material bélico de la República Argentina

Documento de Trabajo presentado por Argentina

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta el presente documento informativo como aporte al Grupo de Trabajo II de la Comisión, sobre las Transferencias Internacionales de Armas, con especial referencia a la resolución 46/36 H.

I. INTRODUCCIÓN

La Argentina lleva adelante una política clara y comprometida en materia de no proliferación y control de transferencias de armamentos y participa y favorece el funcionamiento de sistemas y regímenes acordados en el ámbito multilateral, regional, subregional o decisiones unilaterales que establezcan controles para evitar las transferencias ilícitas de armas dado los efectos desestabilizantes de las mismas que amenazan la paz y la seguridad internacionales.

En el marco multilateral de apoyo a la transparencia en materia de armamentos, la Argentina remite anualmente a la Secretaría General información sobre las transferencias de armas convencionales (Registro de Armas Convencionales de la ONU) y sobre gastos militares, en cumplimiento de las resoluciones 46/36 L y 40/91 B de la Asamblea General respectivamente. En adición y como medida de profundización de la confianza, desde 1994 la Argentina envía en forma previa o simultánea la citada información a Brasil, a Chile y a la Organización de los Estados Americanos.

En el orden interno la República Argentina ha reglamentado, a través del Decreto 603/92 de 9 de abril de 1992, un estricto control sobre la venta al exterior de algunos materiales, equipos, tecnología, asistencia técnica y servicios de índole nuclear y misilística, así como también de sustancias químicas que puedan contribuir a la producción y despliegue de misiles, armas nucleares, químicas o bacteriológicas.

De acuerdo a esta reglamentación es obligatorio obtener una autorización previa para las exportaciones alcanzadas por el Decreto. Las solicitudes son analizadas caso por caso y la decisión sobre ellas es tomada teniendo en cuenta el firme compromiso de la República con la no proliferación, condiciones internacionales (marco individual y regional, etc.) y las condiciones específicas que se establecen para cada supuesto concreto.

La Argentina coordina con otros Estados su política sobre exportaciones que pudieran contribuir a la producción de armas de destrucción en masa, con miras a consolidar un efectivo sistema internacional en ese campo.

II. LEGISLACIÓN VIGENTE

El régimen argentino de control de exportaciones sensitivas y material bélico está regulado por las disposiciones del Decreto No. 603 de 9 de abril de 1992 y sus modificatorios, que crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico. La Comisión está integrada por los Ministros de Defensa; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y de Economía y Obras y Servicios Públicos; y por un funcionario de los Organismos Técnicos competentes en cada caso:

- a) El Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN), en lo relativo a exportaciones nucleares;
- b) La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en lo relativo a exportaciones de tecnología misilística;
- c) El Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA), en lo relativo a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas.

Cabe destacar que dicho Decreto incorpora las listas de productos y criterios recomendados en el Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR) e incluye las ventas al exterior, reexportaciones o transferencias de materiales, equipos, tecnología, asistencia técnica y/o servicios. Asimismo están controladas las sustancias que pueden emplearse en la producción de armas químicas o bacteriológicas y equipos químicos y bacteriológicos.

III. MECANISMO DE APLICACIÓN DEL DECRETO No. 603/92 Y SUS MODIFICATORIOS

1. Los exportadores deben presentar la solicitud de exportación de material sensitivo ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la que está a

cargo de la Dirección General de Coordinación Empresaria y Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

2. Recibida la solicitud de exportación de material sensitivo, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión gira la misma al organismo técnico correspondiente para su dictamen.

3. Una vez recibido el dictamen técnico, se realiza el estudio del pedido por parte de la Comisión, integrada por los Directores que representan a los tres Ministerios.

4. En caso de aprobar la exportación de material sensitivo, la Comisión suscribe la correspondiente licencia previa de exportación y la entrada al exportador, para su presentación ante la Administración Nacional de Aduanas, organismo al que también se le remite una copia de la licencia otorgada.

5. En el caso de material bélico, la Comisión, antes de autorizar la exportación, exige un certificado de usuario final en el que conste quién es el destinatario final del material exportado y que el mismo no será reexportado sin la autorización de las autoridades competentes argentinas. Este certificado debe contener una certificación del Ministerio de Defensa o autoridad competente del país que lo expida, que comprenda los datos del comprador y del usuario final del material bélico vendido y un detalle del material que se compra, y acompañar toda la documentación que acredite fehacientemente la operación.

6. En caso de discrepancia entre los integrantes de la Comisión con respecto a la decisión a adoptar en relación a alguna solicitud de licencia previa de exportación, la misma debe ser elevada a consideración de los secretarios de Asuntos Militares, de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, y de Comercio e Industria, quienes deberán expedirse sobre el tema. Esto no ha ocurrido hasta el presente.

7. La Comisión mantiene reuniones periódicas con la Administración Nacional de Aduanas a efectos de coordinar las nomenclaturas arancelarias y de compatibilizar los datos requeridos a fin de agilizar los trámites de exportación, sin descuidar la fiscalización de la normativa vigente.

La legislación es revisada periódicamente a fin de efectuar los ajustes necesarios para garantizar un eficaz funcionamiento del sistema de control.
